

Corte Suprema de Justicia de la República

Secretaria General

Res.N°01-2007-I Pleno Casatorio-P-CS-PJ

Lima, cuatro de diciembre de dos mil siete.-

AUTOS y VISTOS; con el Oficio N° Cas.1465-2007-S-SCP-CS-PJ, su fecha treinta de noviembre de dos mil siete, remitido por el doctor Walter Vásquez Vejarano, Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, acompañando el Cuaderno de Casación signado con el N°1465-2007, así como el Cuaderno de Excepciones derivado de los seguidos por doña Giovanna Angelica Quiroz Villaty y otros contra Minera Yanacocha S.R.L. y otros sobre indemnización; la Razón emitida por la señora Relatora de dicho órgano jurisdiccional, mediante el cual informa que en las Salas Civil y Transitoria corren diversas causas sobre la misma materia en las que ambos colegiados se han pronunciado de manera contradictoria; y, el Oficio N°052-SCT-CSJR/PJ, de fecha 3 de diciembre último, del señor Relator de la Sala Civil Transitoria, por el que remite copias certificadas de Ejecutorias Supremas recaídas en los recursos de casación Nros.2882-2006, 2942-2006, 2162-2006, y 2158-2006; y **ATENDIENDO:** **Primero:** Que, del auto de fojas 124, su fecha veintinueve de noviembre del presente año, del Cuaderno de Casación formado en el Supremo Tribunal, así como de la razón emitida por la señora Relatora del referido órgano jurisdiccional corriente a fojas 123-A del anotado Cuaderno, se advierte que el Presidente de la Sala Civil Permanente informa a este Despacho que, respecto a la pretensión principal ventilada en el proceso, las partes han deducido diversas excepciones, entre las cuales, figura la de conclusión del proceso por transacción, contenida en el inciso 10° del artículo 446° del Código Procesal Civil, sobre la que se han emitido sentencias contradictorias sobre el fondo vía recurso de casación, como se desprende de los expedientes de Casación Nros.733-2007, 737-2007 de la Sala Civil Permanente y Nros.2158-2006 y 2160-2006 de la Sala Civil Transitoria, respectivamente. **Segundo:** Que, siendo así, se presenta una de la hipótesis de hecho del artículo 400° del Código



acotado, por lo que debe convocarse a Pleno Casatorio con la finalidad de sentar doctrina de carácter jurisprudencial sobre el caso concreto; que, en efecto, el párrafo cuarto de la citada norma expresa: " *El pleno casatorio será obligatorio cuando se conozca que otra Sala está interpretando o aplicando una norma en un sentido determinado*". **Tercero:** Que, estando a la existencia de sentencias contradictorias en el Supremo Tribunal y en virtud de la trascendencia del tema y de la necesidad de su definición jurisdiccional, resulta pertinente que la Corte Suprema asuma su rol orientador en aras de promover la seguridad jurídica por medio de la predecibilidad de sus resoluciones. **Cuarto:** Que, si bien la atribución de sentar "Doctrina Jurisprudencial" contenida en el artículo 400° del Código Procesal Civil está en vigencia desde el 28 de julio de 1993, no ha sido ejercida por el Supremo Tribunal, no obstante haber transcurrido más de 14 años desde su vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **SE RESUELVE: Convocar** a los señores integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, a sesión para el día martes 18 de diciembre a horas doce del mediodía, con la finalidad de llevar a cabo la vista de la causa signada con el N°1465-2007, en los seguidos por doña Giovanna Angelica Quiroz Villaty y otros contra Minera Yanacocha S.R.L. y otros sobre indemnización, por las causales amparadas en el auto de calificación de fojas 57, su fecha tres de mayo de dos mil siete, del Cuaderno formado en el Supremo Tribunal; **Intervendrán** como Vocales Ponentes los señores doctores Walter Vásquez Vejarano y Lucas Ticona Postigo; y, advirtiéndose de los autos que el Ministerio Público ha emitido Dictamen correspondiente, así como al hecho que las partes intervinientes han solicitado informar oralmente en la vista de la causa: **Se dispone** que se les notifique con la presente resolución, concediéndoseles a los señores abogados diez minutos para informar oralmente; **Se Manda** la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano" así como en el diario Oficial de Distrito Judicial de Cajamarca; oficiándose y notificándose.-




r. Francisco Távora Córdova
residente del Poder Judicial


Dra. María del Carmen Gallardo Neyra
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia de la República